

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE SEÑAL DE TELEVISIÓN
Y DE ARRIENDO DE RECEPTORES SATELITALES HEADENDS.**

ENTRE

TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.

Y

EL SENADO



En Valparaíso, a 24 de noviembre de 2017, comparecen: por una parte, la sociedad **"TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A."**, persona jurídica del giro de Telecomunicaciones, Rol Único Tributario N° 78.703.410-1, representada por don **PEDRO PABLO LASO BAMBACH**, de nacionalidad chilena, ingeniero civil de industrias, casado, cédula nacional de identidad N° 7.021.935-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia número 111, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el "Contratista"; y por la otra, **EL SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, en adelante indistintamente "La Corporación", representada por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 4.983.298-2, ambos domiciliados para estos efectos en Victoria sin número, comuna de Valparaíso, quienes exponen:



Que los comparecientes en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

a) Con fecha 4 de octubre de 2017, mediante publicación en el Sistema de Información de Compras Públicas, Mercado Público, el Senado llamó a licitación pública para la adjudicación de los servicios de transporte de señal de televisión y de arriendo de receptores satelitales para headends de operadores de cable y operadores de televisión, para el Senado en Valparaíso, Edificio del Congreso Nacional.

b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar de la oferta, las instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el objeto de la prestación de los servicios, el monto y la duración del contrato, la naturaleza y monto de las garantías, y todos los documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de Información de Compras Públicas, correspondiente a la adquisición número 4803-3-LR17.



c) Conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación, y según consta en los registros correspondientes, en la etapa prevista en aquellas, presentó oferta la empresa: Telefónica Empresas Chile S.A.

d) La Comisión Evaluadora, mediante informe de fecha 21 de noviembre del presente año, recomendó la adjudicación de la licitación al oferente Telefónica Empresas Chile S.A., en razón de que su oferta cumple a cabalidad con los criterios de evaluación establecidos en las respectivas Bases Administrativas y Técnicas.

e) Mediante Resolución C-123/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, del Prosecretario y Tesorero del Senado, publicada en la misma fecha en el Sistema de Información de Compras Públicas, se comunicó la decisión de la Corporación de adjudicar al proponente antes mencionado la contratación de los servicios señalados.

SEGUNDO: Las partes declaran que celebran este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el Proceso Licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que las Bases Administrativas, las técnicas, las respuestas a las consultas, la oferta económica y la técnica de **TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.**, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 4803-3-LR17, forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO: En este acto, la Corporación contrata a **TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.**, por quien acepta su representante ya indicado, para la prestación íntegra de los servicios de transporte de señal de televisión y de arriendo de receptores satelitales para headends de operadores de cable y operadores de televisión, para el Senado en Valparaíso. Prestaciones que comprenden todas y cada una de las especificaciones individualizadas en las Bases de la Licitación, tanto Técnicas como Administrativas, en la Oferta presentada en el señalado proceso, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 4803-3-LR17.

CUARTO: El presente contrato tendrá un valor mensual por ambos servicios de **UF 224,31.- doscientas veinticuatro coma treinta y una unidades de fomento**), IVA incluido. El valor de los servicios se desglosa de la siguiente forma: UF 78,61.- (setenta y ocho coma sesenta y una unidades de fomento), IVA incluido, mensuales, por el servicios de transporte de señal de televisión y UF 145,70.- (ciento cuarenta y cinco coma setenta unidades de fomento), IVA incluido, mensuales, por el servicio de arriendo de receptores satelitales para headends de operadores de cable y operadores de televisión.

QUINTO: Los servicios se pagarán mensualmente, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la respectiva factura. La factura podrá ser presentada a la Dirección de Tecnologías



de la Información y Comunicaciones del Senado, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente. No se otorgarán anticipos.

El pago se efectuará en las oficinas del Departamento de Finanzas del Senado, edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, sexto piso de la torre del Senado.

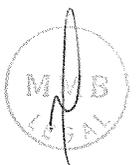
SEXTO: El valor del contrato señalado en la cláusula cuarta incluye la prestación de los servicios a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo especialmente, y sin que la enumeración resulte taxativa, los gastos por remuneraciones, movilización, alojamiento, viáticos y otros derivados del cometido a cumplir de su personal, así como los gastos de flete de los instrumentos, herramientas y otros elementos que sean necesarios para la íntegra y cabal ejecución de los trabajos convenidos. Además se entenderán incluidos en el valor la mano de obra, los insumos respectivos y todos los impuestos.

SÉPTIMO: El presente contrato será de plazo fijo y regirá para ambos servicios desde el 1 de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2021. Una vez terminado el plazo mencionado la Corporación podrá ejercer la opción de compra de los receptores satelitales para headends de operadores de cable y operadores de televisión, por el valor de \$1.- (un peso).

La Corporación queda habilitada para evaluar la continuidad del adjudicatario por un nuevo año. Esta decisión será formalizada, previo informe de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Senado, a través de resolución fundada dictada por el Secretario General del Senado, o el Prosecretario y Tesorero, en su caso, referida a la conveniencia de la prórroga de los servicios por un nuevo año, para proceder a la contratación directa del servicio de transporte de señal de televisión – fibra óptica desde el 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022, informándose tal decisión el día 1 de octubre del 2021, a través del portal de Mercado Público. Una vez que la Corporación decida ejercer esta facultad, el contratista deberá acompañar garantía de fiel cumplimiento del contrato en los términos de la cláusula décima del presente instrumento por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato (12 meses) y con vigencia hasta el 01 de marzo de 2023.

No obstante lo anterior, el Senado, por causa calificada de superior conveniencia para la Corporación, y en forma administrativa, podrá poner término al contrato en cualquier momento, mediante carta certificada que se dirigirá al domicilio señalado en la comparecencia, con un mínimo de 60 días de anticipación al cese de los efectos. El término unilateral del contrato por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie a favor del prestador de los servicios.

OCTAVO: El Contratista y el personal de su dependencia estarán sujetos a la supervigilancia de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Senado, que efectuará



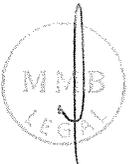
periódicamente una evaluación del desempeño del Contratista en lo operativo y profesional, como en el cumplimiento general del contrato.

NOVENO: la Corporación podrá aplicar amonestaciones y/o multas, cuando el contratista incurra en faltas o incumplimientos del contrato, que en su solo mérito considere relevantes, en conformidad a lo establecido en el numeral 15 de las Bases Administrativas.

1. **Multas por atraso en el término de los trabajos:** el atraso en los plazos de instalación y puesta en marcha, se sancionará por la Corporación mediante la aplicación de una multa diaria equivalente al 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) del valor mensual ofrecido por el adjudicatario para la ejecución del contrato, con un tope de 30 días. Para el cálculo de la multa diaria por atraso se considerarán los plazos señalados por el contratista en la Carta Gantt.
2. **Multas por Incumplimiento de Up-Time:** estas multas sólo serán procedentes en el caso de incumplimiento en el servicio de transporte de señal de televisión-fibra óptica. Se generarán multas por incumplimiento de Up-Time del servicio, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Por Incumplimiento Uptime mensual: 30% del valor de la mensualidad.
 - b) Por corte unitario mayor a 60 minutos: 30% del valor de la mensualidad.
 - c) Por Incumplimiento Uptime Anual: 8,33% del valor anual (1 mensualidad).
3. **Multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales:** El valor de las multas oscilará entre el 1% y el 3% del monto neto del contrato. Para la determinación del rango de porcentaje se atenderá a la gravedad de la infracción, considerándose especialmente el perjuicio irrogado a la Corporación; la reiteración de las infracciones; y, en general, la disposición del contratista para reparar el daño ocasionado por el incumplimiento de la prestación debida.

Las multas serán deducidas de la liquidación mensual siguiente a aquella en que se cursó la infracción. Las amonestaciones y multas cursadas serán registradas para la evaluación y calificación de las prestaciones.

Para efectos de su procedencia, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Senado comunicará por escrito al contratista la ocurrencia de la falta o incumplimiento, señalando su fundamento. El contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular los descargos. El Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Senado, en mérito de los antecedentes y previo informe de la Fiscalía del Senado, resolverá, en un plazo de 10 días hábiles, sobre la procedencia de la multa y/o amonestación y el monto de la primera, cuando proceda. Notificada la aplicación de la amonestación y/o multa, el contratista podrá recurrir, en un plazo de 5 días hábiles, ante el Prosecretario y Tesorero del Senado, solicitando su revocación y/o rebaja, sin que lo resuelto sea susceptible de recurso alguno.



Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima primera del presente instrumento.

DÉCIMO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el contrato le impone, el prestador de servicios **TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.** entrega en este acto una Garantía Bancaria, extendida a nombre del **SENADO**, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato (48 meses), con vigencia hasta el 1 de marzo de 2022, en conformidad con los términos expresados en el numeral 16.2 de las Bases Administrativas.

La garantía podrá hacerse efectiva por la Corporación cuando, a su sólo juicio, sin derecho a reclamo alguno por parte del contratista, exista un incumplimiento de las obligaciones que el contrato o la ley impone, exista una infracción al contrato por parte del contratista, declarando las partes que corresponde a una evaluación anticipada y convencional de los perjuicios.

DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento grave de las obligaciones del adjudicatario, señaladas en las presentes bases, en sus anexos o en el contrato, producirá la resolución del contrato, habilitando asimismo al Senado a cobrar la respectiva garantía a que se refiere la cláusula décima, sin perjuicio de las multas estipuladas en la cláusula novena del presente contrato, previa aplicación del procedimiento establecido en las cláusulas precedentes.

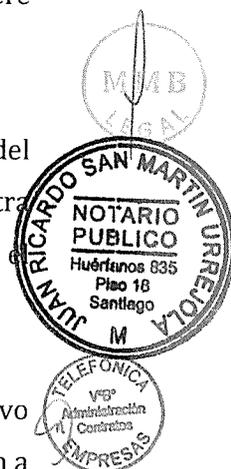
DÉCIMO SEGUNDO: La Empresa Contratista deberá dar cumplimiento, en todas sus partes a la Ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto número cuarenta sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y demás legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Asimismo, la Empresa Contratista deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.

La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.

Para los efectos antes mencionados, el contratista deberá velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas del Senado, el que se encuentra publicado en la página web de la Corporación, www.senado.cl, módulo "transparencia", que el postulante declara conocer y aceptar.

DÉCIMO TERCERO: Todo daño, de cualquier naturaleza, que por acción u omisión, con motivo de la operación y mantención de los servicios relacionados u obras extraordinarias se causen a



personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio u otros, será de la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien estará obligada a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, la Empresa Contratista deberá responder por daños a terceros.

DÉCIMO CUARTO: Serán de cargo de la Empresa Contratista, todos los gastos que irroge la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna a la Empresa Contratista por los referidos conceptos.

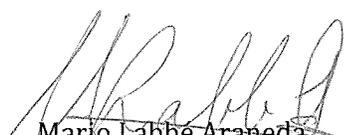
DÉCIMO QUINTO: Se entenderán formar parte de este contrato, para todos los efectos a que haya lugar, las Bases Administrativas de la Licitación ya individualizada, las bases técnicas, la oferta económica presentada por el proponente, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos correspondiente a la adquisición número 4803-3-LR17.

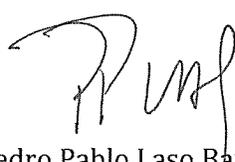


PERSONERÍAS: La personería de don **PEDRO PABLO LASO BAMBACH** para actuar en representación de **TELFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.**, consta en escritura pública de fecha 08 de agosto de 2017, otorgada ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público Titular de la 43ª Notaría de Santiago.

El nombramiento de don **MARIO LABBÉ ARANEDA** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2011.

El presente se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de Telefónica Empresas Chile S.A..


Mario Labbé Aráneda
Secretario General del Senado


Pedro Pablo Laso Bambach.
Telefónica Empresas Chile S.A.



AUTORIZACIÓN
NOTARIAL AL DORSC